



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
EMAIL: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, nueve (9) de abril de dos mil veinticinco (2025)

JUEZ	GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
EXPEDIENTE N°	190013333005 2024 00070 00
DEMANDANTE	DANIEL ALEJANDRO MAÑUNGA GAVIRIA Y OTROS
DEMANDADO	ESE SURORIENTE CAUCA – LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 452

I.- ASUNTO

Procede el Despacho a dar aplicación a las previsiones del parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales, y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, cuya vigencia permanente se adoptó mediante la Ley 2213 de 2022, a través de la continuidad del trabajo mediante el uso de las TIC.

II.- CONSIDERACIONES

PRIMERO.- De conformidad con las disposiciones señaladas, procede el Despacho a adelantar el estudio del caso, con el fin de definir el trámite procesal a seguir, privilegiando el uso de las TIC, al contar con los medios técnicos para continuar el desarrollo procesal, y con fines de garantizarle al usuario la continuidad del proceso.

SEGUNDO.- En el caso concreto, vencido el término de traslado de la demanda, se procedió a correr traslado de las excepciones presentadas oportunamente, mediante fijación en lista de fecha 11 de febrero de 2025. La entidad demanda y la llamada en garantía formularon únicamente excepciones de fondo.

TERCERO. De conformidad con lo anterior, al no haber actuaciones pendientes, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial.

CUARTO. Para el efecto, por virtud de los artículos 2º, 3º, 5º, 7º del Decreto 806 de 2020 y 14, 21, 23, 26, 28, 31 y la Ley 2080 de 2021, la misma se realizará de manera virtual a través del canal virtual habilitado por el CONSEJO SUPERIOR de la JUDICATURA, para lo cual se citará a través del envío del LINK correspondiente, a los correos electrónicos suministrados por las partes, para notificaciones personales e institucionales.

QUINTO. En el evento de que las partes requieran aportar documentos, memoriales, poderes, sustitución de poder, u otros, lo podrá hacer previo a la audiencia EXCLUSIVAMENTE a través del correo institucional j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR saneada la actuación procesal surtida hasta este momento.

SEGUNDO: Se fija como fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL, el día VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) a partir de las 8:30 de la mañana, a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en representación de la ESE SURORIENTE CAUCA, a la abogada NELCY LUCÍA MORALES BETANCUR identificada con cédula de ciudadanía No. 31.933.024 y T.P. No. 73.259 del C.S.J.

En representación de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, se reconoce personería al abogado GUSTAVO ADOLFO HERRERA ÁVILA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y T.P. No. 39.116 del C.S.J.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos indicados en el expediente, en todo caso con remisión de copia de esta providencia:

amadeoceronchicangana@hotmail.com
nelcymoralesb@hotmail.com
esesurorientecauca.juridica@gmail.com
notificaciones@gha.com.co
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
nanlopezr@hotmail.com
nlopez@procuraduria.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

Firmado Por:

Gloria Milena Paredes Rojas

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

005

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e468b035ccedec4db7d0704ab4dd5b1c58d25bafc88a43fd1e9a6d2a77529435**

Documento generado en 09/04/2025 01:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>